

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO TENA**
Tecnología, Innovación y Desarrollo



ADMINISTRACIÓN

CASO DE ESTUDIO

**IMPACTO DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LA
RENTA PARA PERSONAS NATURALES BAJO RELACION DE DEPENDENCIA**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
TECNOLOGÍA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN**

AUTORA: Verónica Guadalupe Shiguango Ajón

TUTOR: Ing. Henry Fabián Chango., Mg

Tena - Ecuador

2024-2025

	APROBACIÓN DEL TUTOR	IV
	RESUMEN	V
1	INTRODUCCIÓN.....	1
2	ANÁLISIS	4
2.1	Fundamentación Teórica.....	4
2.2	Fundamentación Legal.....	8
2.3	Marco Conceptual	8
2.4	Métodos de Estudio o Investigación	10
2.5	Nivel de investigación.....	10
2.6	Tipos de investigación	11
2.7	Metodología	12
2.7.1	Metodología del Objetivo 1	12
2.7.2	Metodología por Objetivo 2.....	13
2.7.3	Metodología por Objetivo 3.....	13
3	PROPUESTA.....	14
3.1	Resultado por Objetivo 1	14
3.2	Resultado por Objetivo 2	22
3.3	Resultado por Objetivo 3	31
4	CONCLUSIONES.....	34
5	RECOMENDACIONES.....	35
6	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36
7	ANEXO.....	39

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tabla de impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas 2023	22
Tabla 2 Canastas básicas por carga familiar 2023	23
Tabla 3 Proyección de gastos personales 2023	24
Tabla 4 Gastos declarados 2023	24
Tabla 5 Monto máximo de rebaja de gastos personales 2023	25
Tabla 6 Calculo de gastos personales periodo 2023	26
Tabla 7 Calculo de impuesto a la renta 2023	27
Tabla 8 Tabla de impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas 2024	28
Tabla 9 Canasta básica por carga familiar 2024	28
Tabla 10 Proyección de gastos personales 2024	29
Tabla 11 Gastos personales declarados 2024	29
Tabla 12 Calculo de gastos personales periodo 2024	30
Tabla 13 Calculo de impuesto a la renta 2024	31
Tabla 14 Comparación de periodos fiscales	32

INDICE DE FIGURAS

Grafico 1 Comparación de periodos fiscales 2023 y 2024	32
--	----

APROBACIÓN DEL TUTOR**ING. HENRY FABIAN CHANGO., MG.****DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA.****CERTIFICA:**

En calidad de Tutor Examen de carácter complejo práctico denominado: **IMPACTO DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES BAJO RELACION DE DEPENDENCIA**, de autoría del señorita **VERONICA GUADALUPE SHIGUANGO AJON**, con CC. **1550123697** estudiante de la Carrera de Tecnología Superior el Desarrollo en Administración del Instituto Superior Tecnológico Tena, **CERTIFICO** que se ha realizado la revisión prolija del Examen de carácter complejo práctico antes citado, cumple con los requisitos de fondo y de forma que exigen el respectivo reglamento e institución.

Tena, 13 de febrero de 2025



Ing. Henry Fabián Chango., Mg.

TUTOR DEL EXAMEN DE CARACTER COMPLEXIVO PRÁCTICO

RESUMEN

Este estudio aborda el impacto de las reformas tributarias en el impuesto a la renta de personas naturales bajo relación de dependencia, basándose en la Ley de Régimen Tributario y su reglamento. El objetivo principal es diagnosticar los cambios normativos introducidos en 2023 y 2024, mediante el cálculo del impuesto a la renta correspondiente a una persona natural que trabaja bajo relación de dependencia del cantón Tena también para esos años, y analizar cómo estas modificaciones afectan la equidad tributaria y el poder adquisitivo del contribuyente. La metodología aplicada fue la descriptiva y un enfoque cuantitativo para comparar las tablas de impuesto a la renta de las personas naturales y normativas tributarias aplicables a ambos periodos fiscales, haciendo uso el tipo de investigación de campo, documental y bibliográfico accediendo a revistas científicas y tesis que aportaron información relevante para realizar esta investigación, como resultado de los casos estudiados se pudo determinar, aunque en las bases imponibles no varían, las diferencias en el impuesto causado, tarifas progresivas y deducciones impactan en la carga fiscal, concluyendo que en el periodo fiscal 2023 hubo más crédito tributario que en el 2024 por los cambios en la leyes tributarias de cada periodo.

Palabras clave: reforma tributaria, impuesto a la renta, relación de dependencia, base imponible, deducciones, crédito tributario, normativa tributaria.

ABSTRACT

This study addresses the impact of tax reforms on the income tax of natural persons under a dependency relationship, based on the Tax Regime Law and its regulations. The main objective is to diagnose the regulatory changes introduced in 2023 and 2024, by calculating the income tax corresponding to a natural person who works under a dependency relationship in the Tena canton also for those years, and analyze how these modifications affect tax equity and the purchasing power of the taxpayer. The methodology applied was descriptive and a quantitative approach to compare the income tax tables of natural persons and tax regulations applicable to both fiscal periods, using the type of field, documentary and bibliographic research, accessing scientific journals and theses that provided relevant information to carry out this research, as a result of the cases studied it was possible to determine, although the tax bases do not vary, the differences in the tax caused, progressive rates and deductions impact the tax burden, concluding that in the Fiscal period 2023 there was more tax credit than in 2024 due to the changes in the tax laws of each period.

Keywords: tax reform, income tax, dependency relationship, tax base, deductions, tax credit, tax regulations.

Reviewed by:

Carolina Romero A.
B.A. Carolina Romero, M.Ed.
Language Center Coordinator

1 INTRODUCCIÓN

Las reformas tributarias son objeto de políticas de estado que se ejecutan para mejorar las condiciones económicas de los países. Es de esta manera, como en América Latina, la tributación es considerada como una forma de promover la equidad aplicativa de impuestos sobre la renta y el valor agregado, lo que se constituye como una progresividad fiscal de mayor recaudación sostenible, sin desintegrar la igualdad social. Según Caro (2020), menciona que los modelos tributarios contemporáneos aplicados en países subdesarrollados, han tenido efectos de falta de control en el manejo de flujos de capitales, lo que ha provocado crisis financiera. Siendo parte activa de los gobiernos aplicar reformas financieras que promuevan la estabilidad económica.

La aplicación de las reformas tributarias, en Latinoamérica, han requerido mantener un nivel progresivo de aspectos claves, como es la equidad tributaria, la capacidad recaudadora de cada estado y las implicaciones directas sobre el bienestar económico de la clase trabajadora del país. Es oportuno considerar a este enfoque como una manera de contextualizar los cambios de las políticas fiscales como forma de incidir en el cumplimiento tributario de manera justa sobre la visión de responsabilidad que tiene el contribuyente.

El proceso tributario destaca la importancia de equilibrar el sostenimiento fiscal con el impacto en los ingresos de los contribuyentes. La tributación es clave para fortalecer la economía y garantizar que los países de América Latina y el Caribe puedan cumplir con sus planes económicos y financieros.

La CEPAL evidencia la necesidad de movilizar más recursos internos en América Latina y el Caribe para cumplir los objetivos de la Agenda 2030. Esto requiere que los países implementen

reformas tributarias, enfocadas en ampliar la base impositiva mediante ajustes en impuestos como el IVA y el impuesto sobre la renta (CEPAL, 2020).

Es fundamental destacar que la política tributaria en el desarrollo económico y social de un país, porque permite generar ingresos económicos que da oportunidad a aplicar proyectos públicos y de servicio esencial para el desarrollo económico dentro del estado ecuatoriano. Según Molina, (2024), afirma que la nueva reforma tributaria busca aumentar los ingresos tributarios mediante mayores ingresos permanentes del estado, ampliar la base de contribuyentes, reducir el gasto tributario, combatir la evasión fiscal e incentivar la inversión.

El Ecuador se caracteriza por aplicar un sistema tributario que está administrado por el Servicio de Rentas Internas SRI, institución que controla y modifica la estructura de los impuestos. Guerrero et al. (2024) cada año las nuevas reformas son aprobadas por el gobierno se fortalecen, porque el Servicio de Rentas Internas plantea estrategias de recaudaciones cada vez más estrictas que logran controlar al contribuyente y de esta manera acelerar el pago de impuestos y evitar las evasiones.

La reforma tributaria es una herramienta del gobierno para ajustar el sistema fiscal, buscando incrementar ingresos públicos, promover equidad, reducir la evasión, incentivar la inversión y garantizar un uso eficiente de los recursos en beneficio del desarrollo económico y social.

Como se puede determinar, nuestro país es un estado que aplica la tributación como una política económica que es parte del PIB, que se mantiene vigente en cada gobierno como estrategia para financiar los planes de cada gobierno de turno. Es pertinente destacar que la incidencia que tienen los tributos en el país se destacan en la aplicación de obras esenciales dentro de los campos

de acción más relevantes como es la salud, la educación y la seguridad que en la actualidad viene siendo un problema social.

Refiriendo al cantón Tena, provincia de Napo, las personas naturales bajo relación de dependencia que son parte del régimen general representan una parte fundamental de la economía local ya que contribuyen al país. Estos contribuyentes, cuyos ingresos que provienen principalmente de empleadores públicos y privados, están sujetas al cumplimiento de obligaciones tributarias, como la declaración del impuesto a la renta para quienes superen la fracción básica de cada año fiscal.

Este estudio consiste en llevar a cabo el cálculo del impuesto a la renta de una persona que natural trabaja bajo relación de dependencia en el cantón Tena, considerando los años fiscales 2023 y 2024. El propósito es analizar el impacto que ha tenido en el pago del impuesto a la renta en cada uno de estos dos años, pues en Ecuador para efectos de cálculo de impuesto a la renta, se puede considerar tres tipos de ingresos de mayor consideración, entre los cuales tenemos: por actividad económica, por libre ejercicio profesional y por relación de dependencia.

El objetivo general de este estudio es analizar el impacto de los cambios tributarios establecidos en la ley de régimen tributario y el reglamento de la ley de régimen tributario, para el pago del impuesto a la renta de personas naturales bajo relación de dependencia correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Es relevante aplicar este análisis, ya que permite evidenciar cómo las reformas al impuesto a la renta impactan directamente en el poder adquisitivo del contribuyente del cantón Tena que se encuentran trabajando bajo relación de dependencia. Este enfoque busca analizar cómo dichos cambios influyen en su capacidad para cumplir con las obligaciones fiscales, en la percepción de equidad tributaria y en la carga económica que deben asumir, considerando su rol como parte del sistema impositivo nacional.

2 ANÁLISIS

2.1 Fundamentación Teórica

Según, Vera (2024) en su trabajo de investigación denominado *“efectos del cálculo del impuesto a la renta de las personas naturales en relación de dependencia en el consejo nacional de competencias período 2021-2023 en base a la reforma tributaria”*, las reformas tributarias, como la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, han incrementado significativamente la carga fiscal sobre las personas naturales en relación de dependencia durante el período 2021-2023. Se destaca que este cambio afectó principalmente a las personas con ingresos medios y altos, al imponer una mayor progresividad en el sistema tributario y limitar los gastos personales deducibles.

Estas medidas, si bien buscan incrementar la recaudación estatal y financiar proyectos públicos, reducen el poder adquisitivo de los trabajadores, afectando el consumo y, en consecuencia, el flujo económico interno. Se evidenció un impacto directo en los contribuyentes dependientes, quienes asumieron un aumento considerable en su obligación fiscal. Este ajuste se debió, principalmente, a la modificación de la tabla de cálculo y a restricciones en la deducción de gastos personales, lo que disminuyó la capacidad de las familias para satisfacer otras necesidades económicas.

Según, Coloma (2023) en su trabajo de investigación con el tema denominado *“efectos en la aplicación de la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal en el pago del impuesto a la renta de personas naturales bajo relación de dependencia en la ciudad de Quito”*, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal implementada en 2022, impactó significativamente a los contribuyentes en relación de dependencia. La eliminación de la deducción de gastos personales y la implementación

de un nuevo sistema de rebajas tributarias derivaron en un incremento sustancial en la carga fiscal para personas naturales.

El análisis comparativo entre los años 2021 y 2022 evidencia que el cambio en el cálculo de la base imponible incrementó el impuesto a pagar en rangos que van desde el 88% hasta el 304%. Este efecto se tradujo en una reducción notable de la liquidez, generando incentivos para la evasión fiscal. La reforma impactó en trabajadores de dependencia, tanto del sector público como privado. El aumento del impuesto no contribuyó a la reactivación económica, y una progresividad excesiva podría provocar consecuencias negativas en la economía personal.

Según, Chonillo (2023), en su trabajo de titulación de maestría denominado *“Reforma del Impuesto a la Renta y su incidencia en los ingresos de los empleados en Ecuador del periodo 2021 y 2022”* muestra que las modificaciones al impuesto a la renta durante el periodo 2021-2022 impactaron de manera considerable en los ingresos de los empleados. En particular, se eliminó la deducción de gastos personales, reemplazándola por un esquema de rebajas sobre el impuesto causado, lo que generó una afectación directa a la base imponible.

Bajo este tema de investigación se menciona que la deducción de gastos personales influye directamente en el cálculo del Impuesto a la Renta, reduciendo el monto a pagar. Sin deducciones, los contribuyentes enfrentarían impuestos más altos, beneficiando al Estado al aumentar los valores recaudados. Este cambio en la metodología, al centrarse en un sistema de rebajas, aumentó la base imponible en un 123.30% en promedio, dejando a los contribuyentes con mayores cargas fiscales. Aunque se buscaba incrementar la recaudación, las medidas también generaron tensiones económicas en los empleados, reduciendo su capacidad de ahorro y gasto.

Según, Zambrano (2023) en su trabajo de titulación denominado *“análisis de la afectación del impuesto a la renta en el consumo de las personas en relación de dependencia de Guayaquil”* la reforma tributaria de 2021 impactó negativamente en el consumo de los trabajadores dependientes de Guayaquil, debido al aumento del impuesto a la renta. Las encuestas realizadas muestran que las personas priorizaron gastos esenciales como alimentación y salud, mientras reducían otros rubros, como turismo y educación. Esta redistribución del gasto sugiere que la política fiscal incrementó la presión económica sobre los hogares, afectando tanto el bienestar social como el dinamismo de sectores clave en la economía local.

Los resultados indican que las familias reorganizaron su presupuesto para cubrir gastos básicos, dejando de lado actividades recreativas y educativas. Esta dinámica refleja cómo los cambios en la política tributaria pueden tener efectos profundos en el comportamiento económico de los ciudadanos, limitando su participación en mercados no esenciales y repercutiendo en el desarrollo de ciertos sectores económicos. El aumento de impuestos no es percibido como una solución para mejorar la economía, ya que no beneficia a los sectores vulnerables. Se requieren fórmulas o leyes que consideren ingresos y gastos, evitando afectar la economía personal y el consumo nacional, preservando productividad, empleo y calidad de vida.

Según, Loor (2024) en su trabajo de artículo científico denominado *“reformas tributarias para la recaudación del impuesto a la renta en relación de dependencia, Ecuador”*, las reformas de 2018 a 2021 sobre el cálculo del Impuesto a la Renta en relación de dependencia respetan equidad y progresividad. En 2022, el impuesto aumentó para quienes percibían ingresos mensuales desde \$1,760. Estas medidas, sin embargo, también resaltaron la necesidad de capacitar y concienciar a los contribuyentes sobre el cálculo y

pago de este tributo. En este contexto, Loor subraya la importancia de la inversión social y la sostenibilidad fiscal como objetivos principales de las reformas.

Las reformas tributarias en Ecuador, enfocadas en el impuesto a la renta, han buscado optimizar los procesos de recaudación y fortalecer la inversión social. No obstante, el éxito de estas medidas depende en gran manera de la adecuada preparación de los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales. La implementación de leyes como la de Simplificación y Progresividad Tributaria ha sido clave para consolidar una recaudación eficiente y sostenible.

Según, *Gonzales & Toro (2024)* en sus trabajos de artículo científico denominado *“Recaudación del impuesto a la renta en personas naturales y las reformas en la deducibilidad de gastos personales en la provincia de santa Elena, menciona que 2022”*, revela una disminución en la recaudación del impuesto a la renta en la provincia de Santa Elena durante 2022, atribuida a las reformas tributarias recientes. Los cambios generaron incertidumbre entre los contribuyentes y afectaron la percepción de la equidad fiscal. Aunque algunos cantones como La Libertad contribuyeron significativamente, la provincia en general experimentó una reducción en las aportaciones, lo que evidencia la necesidad de fortalecer incentivos para el cumplimiento tributario y fomentar la inversión social.

El Gobierno ecuatoriano busca un sistema tributario eficiente, promoviendo reformas legales para garantizar el cumplimiento fiscal y recaudar fondos para inversiones. Sin embargo, es vital implementar capacitaciones claras que fomenten cultura tributaria y reduzcan la evasión fiscal. En la provincia de Santa Elena, las reformas al impuesto a la renta en 2022 ocasionaron una reducción en la recaudación general, pese a las contribuciones notables de cantones como La Libertad. Este fenómeno refleja la incertidumbre generada por las nuevas disposiciones legales y resalta la urgencia de implementar incentivos que promuevan el cumplimiento fiscal. La equidad y

la sostenibilidad en el sistema tributario son elementos cruciales para mejorar la recaudación y su impacto en la inversión social.

2.2 Fundamentación Legal

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008), del artículo 301 de la Constitución de la República dispone que sólo el presidente, mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; mientras que las tasas y contribuciones se crean y regulan por acto normativo de órgano competente, de conformidad con la ley.

Según la Ley de Régimen Tributario Interno (2024), del artículo 36 detalla las tarifas aplicables para el cálculo del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas, proporcionando la tabla progresiva que se utiliza para determinar el impuesto según la base imponible.

Según el Código Tributario (2024), que el régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

2.3 Marco Conceptual

Impuesto: Carga financiera obligatoria que el Estado impone a los individuos y empresas para financiar los servicios públicos y el funcionamiento del gobierno.

Base imponible: La cantidad de ingresos sobre la cual se calcula el impuesto, después de deducciones y exenciones.

Relación de dependencia: Son personas naturales que bajo un empleador ya sea privado o público el cual está facultado a obligaciones tributarias como es el impuesto a la renta siempre y cuando si sus bases imponibles superen la fracción básicas de cada año fiscal.

Gastos Personales: Los gastos personales es un medio en el cual se puede reducir el impuesto al pagar siempre y cuando las facturas estén relacionados a consumo del contribuyente de su conyugue o conviviente, a nombre de sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y dependen del contribuyente.

Exenciones: Son ingresos o bienes que, por disposición legal, no están sujetos al pago de impuesto.

Deducciones: Son los gastos permitidos por la ley que una persona puede restar de sus ingresos antes de calcular el impuesto a la renta. Estas reducen la base imponible, lo que significa que el contribuyente pagará menos impuestos.

Retención: Descuento obligatorio que realiza el empleador sobre el salario de un trabajador para el pago del impuesto a la renta.

Ingreso bruto: Total de los ingresos recibidos por un trabajador antes de aplicar deducciones, impuestos u otras retenciones.

Declaración de impuestos: Documento donde el contribuyente informa sus ingresos, deducciones y el impuesto a pagar.

Contribuyente: Persona natural o jurídica que está obligada a pagar impuestos según las leyes tributarias fiscales.

2.4 Métodos de Estudio o Investigación

Enfoque Cuantitativo

El enfoque cuantitativo sigue una secuencia lógica, inicia con una idea que se delimita progresivamente, estableciendo objetivos y preguntas de investigación. Este enfoque se orienta hacia áreas de investigación significativas, donde las preguntas e hipótesis claras preceden a la recolección y análisis de datos (Sanchez & Murillo, 2021).

El enfoque cuantitativo implica la recopilación de datos numéricos para verificar hipótesis mediante análisis estadísticos, con el objetivo de identificar patrones de comportamiento y validar teorías (Huaman et al., 2022)

La aplicación del enfoque cuantitativo en la investigación proporciona una base sólida para la exploración sistemática de fenómenos complejos, permitiendo a los investigadores cuantificar y analizar variables con precisión. Este método no solo contribuye a la validez y confiabilidad del estudio mediante el uso de técnicas estadísticas rigurosas, sino que también facilita la generalización de los resultados a una población más amplia, por lo que no solo enriquece el conocimiento existente, sino que también guía las intervenciones prácticas y políticas en diversos sectores, evidenciando su valor transversal en múltiples disciplinas.

2.5 Nivel de investigación

Nivel descriptivo

En este nivel de investigación, el suceso ya está identificado, y el propósito es analizar su presencia en un grupo específico. Enfoques cuantitativos utilizan estadísticas descriptivas, como tendencias centrales y dispersión, en este nivel de investigación siendo que es opcional plantear una hipótesis (Ramos, 2020).

La investigación descriptiva se lleva a cabo con el propósito de detallar y analizar todos los aspectos fundamentales de una realidad específica, proporcionando una visión completa de sus características principales (Guevara, 2020)

El nivel descriptivo tiene como objetivo principal analizar un hecho previamente identificado, detallando sus características clave dentro de un grupo específico. El tipo de investigación para este trabajo es descriptivo ya que es fundamental al usar con un enfoque cuantitativo permitiendo describir algunas características importantes que ha sido descubierto durante la investigación y el diseño no experimental ya que no se manipula variables para este caso de estudio.

2.6 Tipos de investigación

Investigación Bibliográfica

La investigación bibliográfica se enfoca en la recopilación, análisis y síntesis de información contenida en libros, artículos académicos, publicaciones científicas y otros recursos teóricos. Salas (2019), en su artículo de consulta, indica que este tipo de investigación permite construir un marco conceptual sólido al recopilar antecedentes y enfoques relacionados con el tema de estudio. En este caso, se utilizará para contextualizar las reformas tributarias, comprender su evolución y analizar su impacto a través de las perspectivas teóricas y los aportes de diferentes autores especializados en el área fiscal y económica.

Investigación Documental

Según Tancara (1993), la investigación documental implica el análisis sistemático de leyes, normativas, reglamentos oficiales y registros administrativos relacionados con las reformas tributarias en Ecuador. Este enfoque permitirá identificar y comparar las disposiciones legales

aplicables en los periodos fiscales 2023 y 2024, examinando las modificaciones en aspectos como deducciones, base imponible y tarifas progresivas. A través de esta metodología, se buscará interpretar los cambios normativos y su impacto en la carga fiscal de los contribuyentes bajo relación de dependencia.

Investigación de Campo

Para Kiss (2024), la investigación de campo consiste en la recopilación de datos directamente de los sujetos o entornos implicados en el estudio. En este estudio, se aplicará para obtener información directa de un contribuyente bajo relación de dependencia en el cantón Tena, quien ha experimentado los efectos de las reformas tributarias. Este enfoque permitirá comprender cómo las modificaciones normativas han influido en su economía personal, percepción de equidad tributaria y capacidad para cumplir con las obligaciones fiscales.

2.7 Metodología

2.7.1 Metodología del Objetivo 1

Diagnosticar las reformas tributario para el pago del impuesto a la renta a la renta establecidos en la ley de régimen tributario y en el reglamento de la ley de régimen tributario.

Para alcanzar nuestro primer objetivo se recurrirá a un análisis comparativo centrado en identificar y evaluar las modificaciones introducidas entre las versiones de la ley publicadas el 23 de enero de 2023 y el 12 de marzo de 2024, utilizando el tipo de investigación documental a fin de comprender sus implicaciones para los sujetos pasivos, las obligaciones tributarias y la administración fiscal en el Ecuador. Para ello, se efectuará una revisión exhaustiva de las disposiciones normativas contenidas en ambos textos legales, identificando los artículos que

experimentaron cambios significativos. Posteriormente, estos cambios se analizarán desde una perspectiva crítica para evaluar su alcance, pertinencia y contribución al sistema tributario.

2.7.2 Metodología por Objetivo 2

Determinar el impuesto a la renta de una persona natural que trabaja bajo relación de dependencia.

Para cumplir con el objetivo 2, se desarrollará un análisis detallado del cálculo del impuesto a la renta de una persona natural del Cantón Tena, que trabaja bajo relación de dependencia, considerando los cambios introducidos en las reformas tributarias de los periodos 2023 y 2024. Este análisis incluirá la recopilación de datos directamente del contribuyente y su comparación con las normativas tributarias vigentes en ambos años. Se aplicará un enfoque cuantitativo y la investigación de campo, utilizando ejemplos prácticos que permitan simular diferentes escenarios de ingresos y deducciones.

2.7.3 Metodología por Objetivo 3

Interpretar los cambios tributarios correspondientes al pago del impuesto renta del trabajador bajo relación de dependencia de los periodos fiscales 2023 y 2024.

Para alcanzar este objetivo, se realizará un análisis interpretativo de los cambios tributarios de datos obtenidos del Objetivo dos con un método descriptivo y técnica de investigación de campo. Este análisis incluirá una interpretación de los cálculos de impuestos la renta aplicados de ambos años, identificando las modificaciones más significativas, las tarifas progresivas, las deducciones permitidas y las reglas para la retención en la fuente. Se empleará una tabla comparativa y un gráfico del cálculo de impuesto a la renta. A través de esta interpretación, se buscará evaluar cómo el cambio tributario afecta la capacidad del contribuyente para cumplir con sus obligaciones fiscales. En cuanto a la rebaja por gastos personales se calcula tomando el 18% del menor valor, entre el

total de gastos personales declarados en el ejercicio fiscal y el resultado de multiplicar el valor de la canasta familiar básica por el número de canastas establecido en la normativa tributaria vigente.

3 PROPUESTA

3.1 Resultado por Objetivo 1

Comparativa de Artículos entre la Ley de Régimen Tributario Interno, del 12 de marzo de 2024 con la del 23 de enero de 2024.

LEY REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2023	LEY REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2024	REFORMA
Artículo 9: Exenciones 6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;	Artículo 9: Exenciones 6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;	No existe cambio alguno.
Artículo 9: Exenciones 7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;	Artículo 9: Exenciones 7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;	No existe cambio alguno.
Artículo 9: Exenciones 11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones	Artículo 9: Exenciones 11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones	

del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;	del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;	No existe cambio alguno.
Artículo 9: Exenciones 12.- Están exentos los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley. Los obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificadas por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.	Artículo 9: Exenciones 12.- Están exentos los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley. Los obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificadas por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.	No existen cambio alguno.
Artículo 10: Deducciones. - Numeral 9. Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por	Artículo 10: Deducciones. - Numeral 9. Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras derogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por	No existe ningún cambio.

contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.	contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.	
Artículo 10: Numeral 12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto. Los empleadores tendrán una deducción adicional del 100% por los gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores, siempre que la cobertura sea para la totalidad de los trabajadores, sin perjuicio de que sea o no por salario neto, y que la contratación sea con empresas domiciliadas en el país, con las excepciones, límites y condiciones establecidos en el reglamento;	Artículo 10: Numeral 12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto. Los empleadores tendrán una deducción adicional del 100% por los gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores, siempre que la cobertura sea para la totalidad de los trabajadores, sin perjuicio de que sea o no por salario neto, y que la contratación sea con empresas domiciliadas en el país, con las excepciones, límites y condiciones establecidos en el reglamento;	No existe cambio alguno.
Artículo 10: Numeral 26. Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos	Artículo 10: Numeral 26. Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos	Al comparar las disposiciones de ambos años tiene los siguientes cambios: ☐ El 23 de enero de 2023, la rebaja dependía

personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley. Para establecer el monto máximo de la rebaja señalada en el inciso anterior se deberán observar las siguientes reglas: a) Si su renta bruta anual (incluye ingresos exentos) no excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $R = L \times 20\%$ R= rebaja por gastos personales L= El valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete. b) Si su renta bruta anual (incluye ingresos exentos) excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta durante el ejercicio fiscal: $R = L \times 10\%$ R= rebaja por gastos personales L= El valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete. Para efectos de este cálculo se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica, al mes de diciembre del ejercicio en el cual se liquida el impuesto, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.	personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley. Para establecer el monto máximo de la rebaja señalada en el inciso anterior se deberán observar las siguientes reglas: a) Para el caso de personas naturales sin cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y el valor de la canasta familiar básica multiplicado por siete (7). b) Para el caso de personas naturales con cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que le corresponda, según el número de sus cargas familiares. c) Para las personas naturales con o a cargo de personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por cien (100).	únicamente del nivel de renta bruta anual del contribuyente, estableciendo un 20% o 10% del menor valor entre los gastos personales declarados y la canasta básica multiplicada por siete. □ En al 12 de Marzo de 2024, la rebaja se unifica al 18%, pero ahora se diferencia por la situación familiar del contribuyente (sin cargas, con cargas familiares o con personas con discapacidad/enfermedades graves a su cargo).
---	---	--

Artículo 17.- Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia. – La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía. Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto. Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores. La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que	Artículo 17.- Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia. - La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía. Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto. Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores. La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.	No existe ningún cambio.
---	---	---------------------------------

perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.		
Artículo 36: Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas Literal a): Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas. La tabla inicia con una fracción básica de 11,722 USD, con las siguientes tarifas aplicables para ingresos mayores: • Excedente de 11.722 hasta 14.935 USD: 5% • Excedente de 14,935 hasta 18.666 USD: 10% • Excedente de 22.418 hasta 22.418 USD: 12%, y así sucesivamente.	Artículo 36: Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas Literal a): Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, La tabla inicia con una fracción básica de 11,902 USD, ajustada conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) para ese año. Las tarifas aplicables son: • Excedente de 11,902 hasta 15.159 USD: 5% • Excedente de 15.157 hasta 19.682 USD: 10% • Excedente de 19.682 hasta 26.031 USD: 12%, y así sucesivamente.	En las tablas del impuesto a la renta existe un cambio que en el año 2023 inicia con una fracción básica de 11,722 y en del año 2024 inicia con una fracción básica de 11,902.
REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2023	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2024	REFORMA
Artículo 34. Gastos personales. – Las personas naturales gozarán de una rebaja del Impuesto a la Renta causado aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la Ley. Para el cálculo de la rebaja establecida en la Ley, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica vigente al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto.	Artículo 34. Gastos personales. – Las personas naturales gozarán de una rebaja del Impuesto a la Renta causado aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la Ley. Para el cálculo de la rebaja establecida en la Ley, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica vigente al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto.	No existe cambio alguno.

Los gastos personales que se considerarán para el cálculo de la rebaja corresponden a los realizados en el territorio ecuatoriano por concepto de: vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo y educación, incluyendo en este último rubro los conceptos de arte y cultura.	Los gastos personales que se considerarán para el cálculo de la rebaja corresponden a los realizados en el territorio ecuatoriano por concepto de: vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo y educación, incluyendo en este último rubro los conceptos de arte y cultura.	
Artículo 34 Gastos personales Sección b, numeral 7 No existe en la versión 2023	Artículo 34 Gastos personales. Sección b, numeral 7 b) Gastos de salud: Se considerarán gastos de salud los realizados para el bienestar físico y mental, sí como aquellos destinados a la prevención, recuperación y rehabilitación, ente otros los pagados por concepto de: [...] 7. Gastos médicos de mascotas a cargo del sujeto pasivo.	Esta adición permite aliviar la carga económica asociada con el mantenimiento de la salud de las mascotas, incentivando a los dueños a brindarles atención médica adecuada. Promueve la responsabilidad social hacia los animales, incentivando prácticas responsables como la vacunación, la atención preventiva y el cuidado general. El aumento de los costos en servicios veterinarios y productos relacionados con la salud animal justifica la necesidad de permitir a los contribuyentes incluir estos gastos en sus deducciones fiscales.
Artículo 34 Sección c, numeral 3 No existe en la versión 2023	Artículo 34 Sección c, numeral 3 c) Gastos de alimentación: Se considerarán gastos de alimentación, entre otros, los pagados por concepto de: [...]3. Gastos de alimentación de mascotas a cargo del sujeto pasivo.	Proporciona alivio económico a las familias que asumen el costo de alimentar a sus mascotas, especialmente en hogares de ingresos medios y bajos. Incentiva a los dueños a ofrecer una dieta adecuada a sus mascotas, mejorando su calidad de vida y reduciendo problemas de salud que podrían derivar

		en gastos médicos más elevados. Establece una mayor equidad fiscal al considerar a las mascotas como una responsabilidad económica legítima dentro del presupuesto familiar.
Artículo 34 Sección f Las pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial podrán ser consideradas como gastos personales en cualquiera de los rubros antes mencionados.	Artículo 34 Sección f Las pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial y los intereses por préstamos quirografarios contraídos con el sistema financiero nacional, podrán ser consideradas como gastos personales en cualquiera de los rubros antes mencionados.	La medida beneficia especialmente a las personas de ingresos medios, que suelen recurrir a préstamos quirografarios para cubrir contingencias o proyectos importantes. La inclusión refleja una política fiscal más inclusiva, reconociendo que este tipo de deuda es común y fundamental en la planificación financiera de las familias.
Artículo 34 Sección f No existe este inciso en la versión 2023	Artículo 34 Sección f Se entenderá que las cargas familiares son dependientes del sujeto pasivo cuando este cubra prácticamente la totalidad de sus gastos personales dentro del ejercicio fiscal respectivo. No dejará de considerarse como carga quien tenga esta calidad, por el hecho de percibir ingresos gravados, siempre que estos no superen un salario básico unificado correspondiente al ejercicio fiscal respecto del cual se liquida el impuesto.	Este cambio introduce una mayor claridad y flexibilidad en la normativa fiscal, reconociendo que muchas cargas familiares pueden generar ingresos esporádicos o menores sin dejar de depender económicamente del contribuyente principal. Refleja una realidad económica donde miembros dependientes de la familia, como jóvenes estudiantes o adultos mayores, pueden recibir ingresos mínimos que no afectan su condición de dependencia. Este cambio beneficia especialmente a las familias con estudiantes universitarios que trabajan medio tiempo, adultos mayores con pensiones modestas o cualquier otro

		dependiente con ingresos menores al salario básico. Refuerza la percepción de un sistema tributario que se adapta a las realidades económicas actuales y reconoce la diversidad de estructuras familiares.
--	--	--

3.2 Resultado por Objetivo 2

Ejercicio fiscal 2023

Caso Práctico:

El Señor Medardo Aguinda, Persona Natural que trabaja Bajo Relación de Dependencia, labora en el sector publico percibe un salario mensual de \$2,034. No tiene discapacidad ni tercera edad. Además, no tiene cargas familiares, por lo que no puede beneficiarse de deducciones adicionales por dependientes. Esto significa que su base imponible se calculará únicamente sobre sus ingresos y deducciones generales, sin aplicar reducciones por estos factores.

Tabla 1

Tabla de impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas 2023

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	11.722	0	0%
11.722	14.935	0	5%
14.935	18.666	161	10%
18.666	22.418	534	12%
22.418	32.783	984	15%
32.783	43.147	2.539	20%
43.147	53.512	4.612	25%

53.512	63.876	7.203	30%
63.876	103.644	10.312	35%
103.644	En adelante	24.231	37%

Nota: Tabla de impuesto a la renta fuente. (SRI, 2023)

Tabla de impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas del 23 de enero de 2023, su fracción básica se encuentra categorizada en diez rengos de 11.722,00 a 103.644,00.

Tabla 2

Canastas básicas por carga familiar 2023

Numero de Cargas Familiares	Numero de Canasta Familiares	Valor de Rebaja
0	7	5.352,97
1	9	6.882,39
2	11	8.411,81
3	14	10.705,94
4	17	13.000,07
5 o más	20	15.294,20

Nota: Tabla de canastas básicas según sus cargas familiares (LEFAM, 2023)

En la tabla 2 se muestra el cálculo para la deducción de gastos, según sus cargas familiares que tengan el contribuyente con la canasta básica del año fiscal y el monto de rebaja del 18% entre los gastos declarados, y si el contribuyente tiene a cargo una persona con discapacidad o enfermedades catastrófica se calcula 18% que es monto de la rebaja máximo del valor menor entre los gastos personales declarados y el valor de la canasta básica multiplicada por 20 (LEFAM, 2023).

Tabla 3*Proyección de gastos personales 2023*

RUBRO	VALOR
(+) VIVIENDA	1800,00
(+) TURISMO	200,00
(+) SALUD	600,00
(+) EDUCACION ARTE Y CULTURA	1200,00
(+) ALIMENTACIÓN	3000,00
(+) VESTIMENTA	1200,00
TOTAL PROYECCION DE GASTOS PERSONALES	8000,00

Nota: Elaboración propia

Para desarrollar este cálculo de la proyección de gastos personales por parte del Sr. Medardo (trabajador), la institución “Distrito de educación” (empleador) se procede a realizar el cálculo del valor que retendrá por concepto de impuesto a la renta durante el periodo de un año, estos son educación, arte y cultura, salud, vestimenta, vivienda, turismo, alimentación.

Tabla 4*Gastos declarados 2023*

RUBRO	VALOR
VIVIENDA	1.800,00
TURISMO	200,00
SALUD	600,00
EDUCACION ARTE Y CULTURA	1.200,00
ALIMENTACION	3.000,00

VESTIMENTA	1.200,00
TOTAL DE GASTOS PERSONALES DECLARADOS	8.000,00

Nota: Elaboración propia.

Para desarrollar este cálculo se tomó como base los montos máximos deducibles de gastos personales de acuerdo con las normativas tributarias aplicadas en cada periodo estudiado considerando los gastos de vivienda, turismo salud, educación arte y cultura, alimentación, vestimenta.

Tabla 5

Monto máximo de rebaja de gastos personales 2023

Ingresos menores a	
	24.967,86 20%
11.722*2.13	
Ingresos mayores a	
	24.967,86 10%
11.722 *2.13	

Nota: Rebaja de gastos personales, Monto máximo (LORTI, 2023)

Para considerar este beneficio por gastos personales, se toma si la renta bruta anual incluyendo los ingresos exentos, no excede los 2.13 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta se calcula por el 20% de sus gastos personales, por el contrario, si sus ingresos exceden de la fracción básica desgravada de impuesto a la renta se podrá calcular por el 10% de sus gastos personales.

Tabla 6*Calculo de gastos personales periodo 2023*

Calculo de gastos personales			
			24,967.86
N° cargas familiares	0	Menor a 2,13*11.722	20%
Canasta básica	764,71	Mayor a 2,13*11.722	10%
Gastos personales	8000,00		
CBF*7	5,352.97		
Menor a 2,13*11.722	20%		
Total por rebaja de gastos personales	1,070.59		

Nota: Elaboración propia

En la tabla 6 se muestra el cálculo de los gastos personales, en el cual se pudo observar que el valor de los ingresos brutos es menor a la fracción básica, por lo tanto, el porcentaje aplicado al valor entre los gastos y la canasta básica, multiplicado por 7 que es \$5.352,97 corresponde al 20%, y se obtuvo un valor de gastos personales para la rebaja de \$ 1070,59.

Tabla 7*Calculo de impuesto a la renta 2023*

Cálculo del impuesto a la renta	
INGRESOS ORDINARIOS	
Ingresos por trabajo bajo relación de dependencia	24.408,00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
(=) TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	24.408,00

(-) Aporte personal	2.794,72
(-) Exoneración por discapacidad	-
(-) Exoneración por tercera edad	-
(=) BASE IMPONIBLE	21.623,28
(-) Fracción básica	18.666,00
(=) FRACCION BASICA EXCEDENTE	2.947,28
(*) % Impuesto sobre fracción básica 12%	353,67
Impuesto sobre fracción básica	534,00
(=) IMPUESTO CAUSADO	887,67
(-) Rebaja de gastos personales	1.070,59
(-) Retenciones	176,64
(-) Crédito tributario	-359,56
(=) IMPUESTO A LA RENTA	0,00

Nota: Elaboración propia.

La Tabla 7 presenta el cálculo del impuesto a la renta de un contribuyente para el período 2023, tomando en cuenta la deducción de gastos personales, la cual correspondía al 2,13 de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta. En este caso, la rebaja por gastos personales ascendió a \$1.070,59, mientras que la retención fue de \$176,64. Adicionalmente, el contribuyente contó con un crédito tributario de -\$359,56 a su favor, lo que resultó en un impuesto a pagar de \$0.

Periodo fiscal 2024

Caso práctico:

El Señor Medardo Aguinda, Persona Natural que trabaja Bajo Relación de Dependencia que labora en el sector público, percibe un salario mensual de \$2,034, para el cálculo del impuesto a la renta, se considera que el contribuyente no aplica a exoneraciones por discapacidad ni de tercera edad, Además, el contribuyente no tiene cargas familiares.

Tabla 8

Tabla de impuesto a la renta de las naturales y de las sucesiones indivisas 2024

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuestos Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	11.902	0	0%
11.902	15.159	0	5%
15.159	19.682	163	10%
19.682	26.031	615	12%
26.031	34.255	1.377	15%
34.255	45.407	2.611	20%
45.407	60.450	4.841	25%
60.450	80.605	8.602	30%
80.605	107.199	14.648	35%
107.199	En adelante	23.956	37%

Nota: Tabla de impuesto a la renta, fuente (SRI,2024)

La tabla de impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas del 12 de marzo de 2024, su fracción básica excede de 11.902 hasta 15.259 al 5% impuesto de fracción excedente.

Tabla 9

Canasta básica por carga familiar 2024

Numero de cargas Familiares	Numero de Canastas familiares básicas	Valor de Rebaja
0	7	5.526.99
1	9	7.106,13
2	11	8.685,27
3	14	11.053,98

4	17	13.422,69
5	20	15.791,40
EMFERMEDAD		
CATASTROFICA	100	78.957,00
RARA,		
HUERFANA		

Nota: Tabla de canasta básica según sus gastos personales, fuente (LRTI, 2024)

Considerando a quienes no tengan familiares, el monto de rebaja corresponderá al 18% del valor menor entre los gastos personales y el de la canasta básica familiar multiplicado por 7, también para los contribuyentes que tengan cargas familiares de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, la rebaja será el equivalente al 18% entre los gastos declarados y el valor de la canasta básica multiplicada por 100 (LRTI, 2024).

Tabla 10

Proyección de gastos personales 2024

RUBRO	VALOR
(+) VIVIENDA	1.300,00
(+) SALUD	1.200,00
(+) ALIMENTACION	1.900,00
(+) VESTIMENTA	900,00
TOTAL DE GASTOS	
PROYECTADOS	5300,00

Nota: elaboración propia

Tabla 11*Gastos personales declarados*

RUBRO	VALOR
VIVIENDA	1.300,00
SALUD	1.200,00
ALIMENTACION	1.900,00
VESTIMENTA	900,00
TOTAL DE GASTOS PERSONALES DECLARADOS	5.300,00

Nota. elaboración propia**Tabla 12***Calculo de gastos personales periodo 2024.*

N° Cargas familiares	0
Canasta básica	789,57
Gastos personales	5.300,00
CBF*7	5526,99
Monto máximo de rebaja	18%
Total por rebaja de gastos personales	954,00

Nota: elaboración propia.

Para el cálculo de los gastos personales se encontró 0 cargas familiares, para esto se estableció el valor menor de los gastos declarados y el de la canasta básica por 7 según le corresponde al número de cargas familiares que tiene por el 18% el monto máximo de rebaja, dando un valor para la rebaja de gastos personales de \$954.

Tabla 13*Calculo de impuesto a la renta 2024*

Cálculo del impuesto a la renta	
INGRESOS ORDINARIOS	
Ingresos por trabajo bajo relación de dependencia	24.408,00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
	-
(=) TOTAL INGRESOS GRAVADOS	24.408,00
(-) Aporte personal	2.794,72
(-) Exoneración por discapacidad	-
(-) Exoneración por tercera edad	-
(=) BASE IMPONIBLE	21.613,28
(-) Fracción básica	19.682,00
(=) FRACCION BASICA EXCEDENTE	1.931,28
(*) % Impuesto sobre la fracción Excedente 12%	231,75
(+) Impuesto sobre la fracción básica	615,00
(=) IMPUESTO CAUSADO	846,75
(-) Rebaja de gastos personales	954,00
(-) Retenciones	-
(-) Crédito tributario	-107,25
(=) IMPUESTO A LA RENTA	-

Nota: elaboración propia

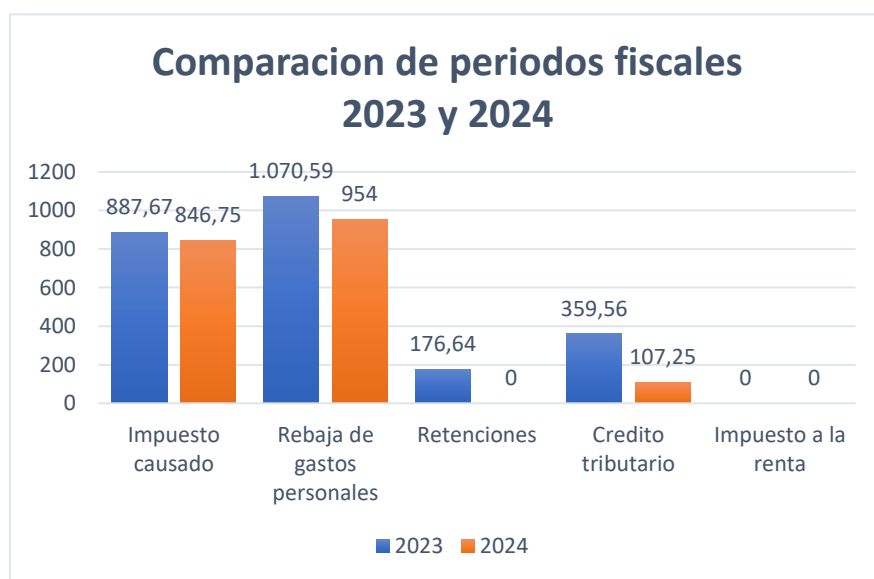
Para el cálculo del impuesto a la renta del periodo 2024, se aplicó un 18% sobre el monto máximo de rebaja, lo que resultó en una deducción por gastos personales de \$954. Además, no se tuvo retenciones, y el contribuyente contó con un crédito tributario de -\$107,25, lo que llevó a un impuesto a pagar de \$0.

3.3 Resultado por Objetivo 3

Interpretación

Tabla 14*Comparación de periodos fiscales*

Comparación	2023	2024
Impuesto causado	887,67	846,75
Rebaja de gastos personales	1.070,59	954,00
Retenciones	176,64	0,00
Crédito tributario	359,56	107,25
Impuesto a la renta	0,00	0,00

Nota. elaboración propia.**Gráfico 1***Comparación de periodos fiscales 2023 y 2024*

Según la Ley de Régimen Tributario Interno, el impuesto causado representa la obligación tributaria determinada antes de aplicar beneficios como deducciones, retenciones y créditos tributarios. En el ejercicio fiscal 2023, el contribuyente presentó un impuesto causado de \$887,67,

que se vio reducido por una rebaja de gastos personales de \$1.070,59, retenciones en la fuente de \$176,64 y un crédito tributario mayor de \$-359,56, reflejando un mayor beneficio por deducciones y retenciones. En 2024, el impuesto causado disminuyó a \$846,75, pero la rebaja de gastos personales también se redujo a \$954, con la que no hubo retenciones y un menor crédito tributario de \$-107,25.

Como se observa en la tabla 14, el impacto es negativo para el contribuyente, ya que en el período fiscal 2024 utilizó una rebaja por gastos personales de 954, mientras que en 2023 esta fue de 1.070,59. Esta diferencia se debe a que la deducción está basada en la canasta básica y el porcentaje máximo de deducibilidad, que en 2023 fue del 20% y en 2024 se redujo al 18% debido a cambios establecidos en las leyes tributarias.

Estos cambios también son por las modificaciones en los rangos de la tabla del impuesto a la renta de personas naturales y a nuevas regulaciones que limitan las deducciones aplicables, tomando como referencia la canasta básica, el monto máximo de rebaja de gastos personales y por el número de cargas familiares del contribuyente, que se actualizan en la normativa tributaria cada año fiscal.

4 CONCLUSIONES

- Se elaboró una matriz comparativa entre la Ley de Régimen Tributario de 2023 y 2024, así como sus respectivos reglamentos, se evidenció que la mayoría de los artículos analizados mantuvieron su contenido sin modificaciones en relación con el Impuesto a la Renta para contribuyentes de bajo relación de dependencia.
- Se determinó el cálculo del Impuesto a la Renta para los períodos fiscales 2023 y 2024 de un contribuyente bajo relación de dependencia. En 2023, no se consideraban gastos deducibles por alimentación de mascotas, mientras que en 2024 se incluyeron deducciones por alimentación y salud para mascotas. Sin embargo, estos cambios no fueron aplicados en el cálculo, ya que el contribuyente no cuenta con esos gastos deducibles al no tener mascotas. La base imponible no cambia en cuanto a ambos periodos fiscales, hubo variaciones en el impuesto causado, la rebaja por gastos personales, la retención en la fuente y el crédito tributario.
- Se realizó un análisis comparativo de los períodos fiscales 2023 y 2024 mediante una tabla y un gráfico de barras, evidenciando que, aunque en ambos años el impuesto a la renta resultó en cero, hubo un mayor de crédito tributario en el 2023 que el 2024.

5 RECOMENDACIONES

- Se recomienda al contribuyente realizar revisiones periódicas de la normativa tributaria fiscal. Esto permitirá anticipar posibles modificaciones que afecten a su impuesto a la renta.
- Es fundamental que el contribuyente lleve un control detallado de las retenciones que les realiza su empleador.
- Se sugiere continuar utilizando herramientas visuales como tablas y gráficos para facilitar el análisis y la toma de decisiones informadas sobre los cálculos de impuesto a la renta.

6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Caro, J. (Junio de 2020). Los modelos de tributación en Latinoamérica y su incidencia en la desigualdad. Revista Científica General Jose Maria Cordova. doi:<https://doi.org/10.21830/19006586.583>
- CEPAL. (2020). Estrategias para abordar la evasión tributaria en America Latina y el Caribe. CEPAL. Recuperado el 25 de 11 de 2024, de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/98857a8e-ad37-4f1b-9d0d-2acc73172136/content>
- Chonillo, J. (2023). Reforma del Impuesto a la Renta y su incidencia en los ingresos de los em'pleadps en Ecuador del periodo 2021 y 2022. Guayaquil: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRIA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA MENCION GESTION TRIBUTARIA. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/21356/1/T-UCSG-POS-MCAGT-27.pdf>
- Coloma, J. (2023). efectos en la aplicación de la ley orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal en el pago del impuesto a la renta de personas naturales bajo relación de dependencia en la ciudad de Quito. Universidad Politecnica Salesiana Euador. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/25230/1/UPS-MSQ625.pdf>
- ECUADOR, C. D. (2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Recuperado el 21 de 12 de 2024, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Gonzales, F., & Toro, W. (2024). Recaudación del impuesto a la renta en personas naturales y las reformas en la deducibilidad de gastos personales en la provincia de santa Elena, 2022'' Ciencia Latina Internacional. Obtenido de <file:///C:/Users/INNOVACOM/Downloads/9466-Texto%20del%20art%C3%ADculo-46522-2-10-20240205-2.pdf>
- Guerrero et al. (2024). Evolucion de las reformas tributarias en el Ecuador en los años 2020 al 2023. Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS. doi:<https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v6i4.1115>
- Guevara, e. a. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas,. Dialnet. doi:10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173
- Huaman et al. (2022). Epistemología de las investigaciones cuantitativas y cualitativas. Redalyc, 12(23). doi:<https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2022.23.1462>
- Interno, L. d. (2024). LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. Recuperado el 21 de 12 de 2024, de <https://newsite.cite.com.ec/download/ley-de-regimen-tributario-interno-2024/>
- Kiss, T. (2024). Investigación de campo. Obtenido de Enciclopedia Concepto: <https://concepto.de/investigacion-de-campo/>.

- Lloor, M. (2024). Reformas tributarias para la recaudación del impuesto a la renta en relación de dependencia, Ecuador. Polo del Conocimiento, 09(02).
- Mesa, A. A. (09 de 2016). SOSTENIBILIDAD FISCAL Y REFORMAS TRIBUTARIAS EN AMERICA LATINA. CEPAL.ORG. Recuperado el 22 de 11 de 2024, de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/05fb24b2-d548-4c8b-972b-ed8431bfc8ba/content>
- Molina, G. (16 de 07 de 2024). Los retos de la nueva reforma tributaria, el gasto tributario y la inversión. Obtenido de ANDERSEN ECUADOR: <https://ec.andersen.com/analisis/los-retos-de-la-nueva-reforma-tributaria-el-gasto-tributario-y-la-inversion/>
- Piña, L. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. Scielo. Obtenido de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-30882023000100001
- Ramos, C. (2020). LOS ALCANCES DE UNA INVESTIGACIÓN. Dianet, 9. doi:<http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Salas, D. (2019). Investigación bibliográfica. Investigalia.
- Salazar, L. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas. Dialnet, VI. doi:DOI 10.35381/cm.v6i11.327
- Sanchez, A., & Murillo, A. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. Redalyc, 9(2). Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6557/655769223006/655769223006.pdf>
- Tancara, C. (1993). LA INVESTIGACION DOCUMENTAL. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008
- Tributaria, L. O. (31 de 12 de 2019). Reformas Tributarias del Ecuador 2020: Un análisis general e impacto económico de esta enmienda. Dialnet, 8(2). Recuperado el 22 de 11 de 2024, de <file:///C:/Users/INNOVACOM/Downloads/Dialnet-ReformasTributariasDelEcuador2020-9152117.pdf>
- Tributario, C. (2024). Código Tributario. Obtenido de <https://newsite.cite.com.ec/download/codigo-tributario-2024/>
- Vera, M. (2024). Efectos del cálculo del impuesto a la renta de las personas naturales en relación de dependencia en el consejo nacional de competencias período 2021-2023 en base a la reforma tributaria. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Recuperado el 04 de 12 de 2024, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/7055/1/T-ULVR-5398.pdf>
- Villalobos Lopez, J. A. (2022). Metodologías Activas de Aprendizaje y la Ética Educativa. Scielo. doi: <https://doi.org/10.37843/rtd.v13i2.316>

Yupa, J. (05 de Marzo de 2024). Impuesto a la renta: la importancia de la proyección de gastos personales. Cámara de comercio de Quito. Recuperado el 21 de 11 de 2024

Zambrano, A. (2023). Análisis de la afectación del impuesto a la renta en el consumo de las personas en relación de dependencia de Guayaquil. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/26006/1/UPS-GT004587.pdf>

7 ANEXO

Anexo 1. Carta de aceptación.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Educación

DISTRITO DE EDUCACIÓN 15D01 ARCHIDONA – AROSEMENA TOLA – TENA
UNIDAD DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN – ASESORÍA EDUCATIVA

CARTA DE ACEPTACIÓN

Tena, 15 de noviembre de 2024

Asunto: Autorización para Investigación

De mi consideración:

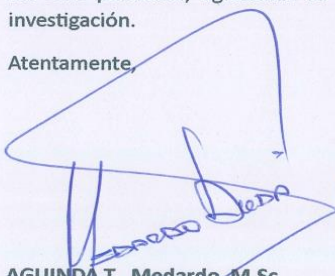
En atención al oficio de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por la señorita **Verónica Guadalupe Shiguango Ajón**, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 1550123697, mediante el cual solicita autorización para realizar el trabajo de investigación titulado **“Impacto de las Reformas Tributarias en el Pago del Impuesto a la Renta para Personas Naturales bajo Relación de Dependencia”**, me permito extender la presente autorización.

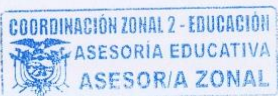
Dicho estudio se enmarca en el cumplimiento de su **Examen Complexivo** para la obtención del título de **Tecnóloga en Administración**. En tal virtud, se le concede el permiso correspondiente para la recolección de información necesaria, bajo el compromiso de que los datos obtenidos serán utilizados exclusivamente con fines académicos, respetando los principios de confidencialidad y ética profesional.

Así también, la solicitante se compromete a presentar el producto final de su investigación e implementar un plan de mejora basado en un informe técnico, garantizando su aplicabilidad y pertinencia en el contexto de estudio.

Sin otro particular, agradezco su compromiso académico y le deseo éxitos en el desarrollo de su investigación.

Atentamente,





AGUINDA T., Medardo, M.Sc.
ASESOR EDUCATIVO
Distrito 15D01, 22D02, 22D03
Coordinación Zonal 2 - Educación
E-mail: medardo.aguinda@educacion.gob.ec
Cel. 0993719166



**EL NUEVO
ECUADOR**

Ministerio
de Educación

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-396-1300 / www.educacion.gob.ec



**EL NUEVO
ECUADOR**

Anexo 2. Declaración de gastos personales 2023

 FORMULARIO SRI-GP		DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA											
		EJERCICIO FISCAL		2023		CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCIÓN		CIUDAD		AÑO		MES	
						NAPO		2023		02		06	

Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)													
101	CÉDULA O PASAPORTE				102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS							
	1500489222					AGUINDA TAPUY MEDARDO MAXIMILIANO							
INGRESOS PROYECTADOS (ver Nota 1)													
(+)						TOTAL INGRESOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)		103	USD\$		24.408,00		
(+)						TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)		104	USD\$				
(=)						TOTAL INGRESOS PROYECTADOS		105	USD\$		24.408,00		
GASTOS PROYECTADOS													
(+)						GASTOS DE VIVIENDA		106	USD\$		1.800,00		
(+)						GASTOS DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA		107	USD\$		1.200,00		
(+)						GASTOS DE SALUD		108	USD\$		600,00		
(+)						GASTOS DE VESTIMENTA		109	USD\$		1.200,00		
(+)						GASTOS DE ALIMENTACIÓN		110	USD\$		3.000,00		
(+)						GASTOS DE TURISMO		111	USD\$		200,00		
(=)						TOTAL GASTOS PROYECTADOS (106 + 107 + 108 + 109 + 110 + 111)		112	USD\$		8.000,00		
						TRABAJADOR O SUS CARGAS FAMILIARES CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, RARAS O HUÉRFANAS		113			NO		
						NÚMERO DE CARGAS FAMILIARES PARA REBAJA DE GASTOS PERSONALES		114			0		
						REBAJA DE IMPUESTO A LA RENTA POR GASTOS PERSONALES PROYECTADOS		115	USD\$		994,86		
NOTAS: 1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores, sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá la proyección del Impuesto a la Renta causado en el ejercicio económico. Al resultado obtenido se le restará la rebaja por la proyección de gastos personales, según los límites establecidos en la Ley, y se dividirá para 11, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta. Cuando la relación laboral inicie en un mes distinto de enero el resultado deberá dividirse para el número de meses que resten para finalizar el periodo. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia. 2.- Para efectos de este cálculo se considerará el valor de la canasta familiar básica, al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se realiza la proyección, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos. 3.- Se considerarán como cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo. En ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a la misma carga familiar para la rebaja por gastos personales.													

Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)														
116	RUC										117	RAZON SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		
	15060514890001											DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 15D01 ARCHIDONA -		

Firmas													
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCIÓN							EMPLEADO CONTRIBUYENTE						

Anexo 3. Declaración de gastos personales de 2024

 FORMULARIO SRI-GP		DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA															
		EJERCICIO FISCAL		2	0	2	4	CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCIÓN		CIUDAD	AÑO	MES	DÍA				
									NAPO	2	0	2	4	0	2	0	8

Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)																					
101	CÉDULA O PASAPORTE								102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS											
	1500489222									AGUINDA TAPUY MEDARDO MAXIMILIANO											
INGRESOS PROYECTADOS (ver Nota 1)																					
(+)									TOTAL INGRESOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)									103	USD\$		24.408,00
(+)									TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)									104	USD\$		
(-)									TOTAL INGRESOS PROYECTADOS									105	USD\$		24.408,00
GASTOS PROYECTADOS																					
(+)									GASTOS DE VIVIENDA									106	USD\$		1.300,00
(+)									GASTOS DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA									107	USD\$		
(+)									GASTOS DE SALUD									108	USD\$		1.200,00
(+)									GASTOS DE VESTIMENTA									109	USD\$		900,00
(+)									GASTOS DE ALIMENTACIÓN									110	USD\$		1.900,00
(+)									GASTOS DE TURISMO									111	USD\$		
(-)									TOTAL GASTOS PROYECTADOS (106 + 107 + 108 + 109 + 110 + 111)									112	USD\$		5.300,00
									TRABAJADOR O SUS CARGAS FAMILIARES CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, RARAS O HUÉRFANAS									113			NO
									NÚMERO DE CARGAS FAMILIARES PARA REBAJA DE GASTOS PERSONALES									114			0
									REBAJA DE IMPUESTO A LA RENTA POR GASTOS PERSONALES PROYECTADOS									115	USD\$		954,00
NOTAS: 1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores, sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá la proyección del Impuesto a la Renta causado en el ejercicio económico. Al resultado obtenido se le restará la rebaja por la proyección de gastos personales, según los límites establecidos en la Ley, y se dividirá para 11, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta. Cuando la relación laboral inicie en un mes distinto de enero el resultado deberá dividirse para el número de meses que resten para finalizar el período. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia. 2.- Para efectos de este cálculo se considerará el valor de la canasta familiar básica, al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se realiza la proyección, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos. 3.- Se considerarán como cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo. En ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a la misma carga familiar para la rebaja por gastos personales.																					
Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)																					
116	RUC								117	RAZON SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS											
	1 5 6 0 5 1 4 8 9 0 0 0 1									DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 15D01 ARCHIDONA -											
Firmas																					
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCIÓN									EMPLEADO CONTRIBUYENTE												

Anexo 4. Formulario 107: comprobante de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia



Formulario 107
 Comprobante de retenciones en la fuente del impuesto a la Renta
 por ingresos del trabajo en relación de dependencia

Periodo fiscal	2023	Fecha de entrega	23-01-2024
Identificación del empleador (Agente de Retención)			
RUC	1560514890001		
Razón social o apellidos y nombres completos	DIRECCION DISTRITAL 15D01-ARCHIDONA-CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA-TENA-EDUCACION		
Identificación del trabajador (Contribuyente)			
Cédula o Pasaporte	1500489222		
Apellidos y nombres completos	AGUINDA TAPUY MEDARDO MAXIMILIANO		

Liquidación del Impuesto			
SUELDOS, SALARIOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS DE IMPUESTO A LA RENTA (materia gravada de la seguridad social)	301	+	\$ 24408.00
OTROS INGRESOS GRAVADOS DE IMPUESTO A LA RENTA (materia no gravada de la seguridad social)	303	+	\$ 0.00
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	305	+	\$ 0.00
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	307	+	\$ 0.00
DÉCIMO TERCER SUELDO	311		\$ 2034.00
DÉCIMO CUARTO SUELDO	313		\$ 450.00
FONDO DE RESERVA	315		\$ 2033.16
OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DE IMPUESTO A LA RENTA	317	+	\$ 0.00
(-) APOORTE PERSONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador), APORTES PERSONALES A LAS CAJAS MILITAR O POLICIAL PARA FINES DE RETIRO O CESANTÍA	351	-	\$ 2794.68
(-) APOORTE PERSONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)	353	-	\$ 0.00
GASTOS PERSONALES VIVIENDA (Informativo)	361		\$ 1800.00
GASTOS PERSONALES TURISMO (Informativo)	362		\$ 200.00
GASTOS PERSONALES SALUD (Informativo)	363		\$ 600.00
GASTOS PERSONALES EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA (Informativo)	365		\$ 1200.00
GASTOS PERSONALES ALIMENTACIÓN (Informativo)	367		\$ 3000.00
GASTOS PERSONALES VESTIMENTA (Informativo)	369		\$ 1200.00
(-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	371	-	\$ 0.00
(-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	373	-	\$ 0.00
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	381	+	\$ 0.00
BASE IMPONIBLE GRAVADA (301+303+305+307-351-353-371-373+381 mayor o igual a 0)	399	=	\$ 21613.32
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	401	=	\$ 873.40
REBAJA POR GASTOS PERSONALES	402		\$ 963.53
IMPUESTO A LA RENTA DESPUÉS DE LA REBAJA	403		\$ 0.00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO	404		\$ 0.00
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	405		\$ 0.00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR	407		\$ 176.64
INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo) 301+303+305+381	349	=	\$ 24408.00
Código único: 1560514890001150048922220240123			

IMPORTANTE: Brívese leer cada una de las siguientes instrucciones.

- El trabajador que, en el mismo periodo fiscal haya realizado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el Formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- El campo 307 debe ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por su anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con estos últimos.
- Debe presentarse la información relativa a los gastos personales, las personas naturales que hagan uso de la rebaja por sus gastos personales de su impuesto a la Renta causado, inclusive aquellas que se encuentren en relación de dependencia.
- El beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejemplar en el cual el beneficiado cumple los 65 años de edad. A partir del ejemplar fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la fracción básica exenta de impuesto a la Renta.
- Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapadadades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad.
- Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador.
- El presente formulario constituye la declaración de impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el periodo declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser restados. En caso de pérdida de este documento el trabajador debe solicitar una copia a su empleador, sin embargo la misma podrá obtener la información de este formulario a través de la página web www.scri.gob.ec. Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o haya recibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción básica exenta de impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que restar gastos personales con aquéllos efectivamente incoados.
- Para establecer el monto imponible de la rebaja de su impuesto a la Renta causado por sus gastos personales se deberá observar las reglas establecidas en el segundo artículo numerado incorporado a continuación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Cuando corresponda, para el Régimen Especial de la Provincia de Guápago se deberá observar el caso derivado previsto en el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Anexo 5. Formulario 107: comprobante de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia



Formulario 107
Comprobante de retenciones en la fuente del impuesto a la Renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia

Periodo fiscal	2024	Fecha de entrega	16-01-2025
Identificación del empleador (Agente de Retención)			
RUC	1560514890001		
Razón social o apellidos y nombres completos	DIRECCION DISTRITAL 15D01-ARCHIDONA-CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA-TENA-EDUCACION		
Identificación del trabajador (Contribuyente)			
Cédula o Pasaporte	1500489222		
Apellidos y nombres completos	AGUINDA TAPUY MEDARDO MAXIMILIANO		
Liquidación del Impuesto			
SUELDOS, SALARIOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS DE IMPUESTO A LA RENTA (materia gravada de la seguridad social)	301	+	\$ 24408.00
OTROS INGRESOS GRAVADOS DE IMPUESTO A LA RENTA (materia no gravada de la seguridad social)	303	+	\$ 0.00
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	305	+	\$ 0.00
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	307	+	\$ 0.00
DÉCIMO TERCER SUELDO	311		\$ 2034.00
DÉCIMO CUARTO SUELDO	313		\$ 460.00
FONDO DE RESERVA	315		\$ 2033.16
OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DE IMPUESTO A LA RENTA	317	+	\$ 0.00
(-) APOORTE PERSONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador), APORTES PERSONALES A LAS CAJAS MILITAR O POLICIAL PARA FINES DE RETIRO O CESANTÍA	351	-	\$ 2794.68
(-) APOORTE PERSONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)	353	-	\$ 0.00
GASTOS PERSONALES VIVIENDA (Informativo)	361		\$ 1300.00
GASTOS PERSONALES TURISMO (Informativo)	362		\$ 0.00
GASTOS PERSONALES SALUD (Informativo)	363		\$ 1200.00
GASTOS PERSONALES EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA (Informativo)	365		\$ 0.00
GASTOS PERSONALES ALIMENTACIÓN (Informativo)	367		\$ 1900.00
GASTOS PERSONALES VESTIMENTA (Informativo)	369		\$ 900.00
(-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	371	-	\$ 0.00
(-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	373	-	\$ 0.00
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	381	+	\$ 0.00
BASE IMPONIBLE GRAVADA (301+303+305+307-351-353-371-373+381 mayor o igual a 0)	399	=	\$ 21613.32
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	401	=	\$ 846.76
REBAJA POR GASTOS PERSONALES	402		\$ 954.00
IMPUESTO A LA RENTA DESPUÉS DE LA REBAJA	403		\$ 0.00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO	404		\$ 0.00
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	405		\$ 0.00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR	407		\$ 0.00
INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo) 301+303+305+381	349	=	\$ 24408.00
Código único: 1560514890001150048922220250116			

IMPORTANTE: Sírvase leer cada una de las siguientes instrucciones.

- El trabajador que, en el mismo periodo fiscal haya realizado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- El campo 307 debe ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con estos últimos.
- Debe presentarse la información relativa a los gastos personales, las personas naturales que hayan sido de la rebaja por sus gastos personales de su impuesto a la Renta causado, inclusive aquellas que se encuentren en relación de dependencia.
- El beneficio de la exoneración por tercera edad se otorga a partir del ejercicio en el cual el beneficiado cumple los 65 años de edad. A partir del ejercicio fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la fracción básica exenta de impuesto a la Renta.
- Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidad, el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad.
- Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador.
- El presente formulario constituye la declaración de impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el periodo declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser retribuidos. En caso de pérdida de este documento el trabajador debe solicitar una copia a su empleador, sin embargo también podrá obtener la información de este formulario a través de la página web www.sri.gov.ec. Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o haya recibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción básica exenta de impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que retribuir gastos personales con aquellos efectivamente incurridos.
- Para establecer el monto máximo de la rebaja de su impuesto a la Renta causado por sus gastos personales se deberán observar las reglas establecidas en el segundo artículo numerado incorporado a continuación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Cuando corresponda, para el Régimen Especial de la Provincia de Guápango se deberá observar el cálculo detallado previsto en el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.